

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente etc.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 1.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	26
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 13 Marzo 1922)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.158

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios Fernán-Núñez, Montemayor y Montilla en que radican las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino a Málaga (kilómetro treinta) cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco

del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba diez de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

### Delegación General de Capellanías y Memorias del Obispado DE CORDOBA

Núm. 1.142

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo á las prescripciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1.867 y la Instruc-

ción para llevarla á efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en Hinojosa del Duque, por don Antonio Delgado de Morales y María Sánchez Serena su mujer, en escritura el 20 de Agosto de 1.679, ante el Escribano José Cambronero de Rada.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todas las personas que se crean con derecho á la conmutación mencionada, á fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, ó contar desde la fecha de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no seran admitidos si no vienen en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre parandoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba 8 de Marzo de 1.922.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.149

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en

las leyes de Presupuestos de 1835, 1892, en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos don José Sánchez Toscano, que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que causará baja en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1892.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Rafael Coello y Oliván.

(*Gaceta*, 9 Marzo 1922).

# Tesorería de Hacienda

## de la provincia de Córdoba

### EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 1.030

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE	
				Pts.	Cts.
José Diéguez Villagraz	Córdoba	1.921=22	Industrial Expte.	430	91
Ignacio Medina Palomo	V <sup>a</sup> de Córdoba	, ,	Multa Alcoholes	1 000	00
Antonio Cantador González	Belalcázar	, ,	, ,	1 187	20

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento en la inteligencia que de no efectuarlos así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 8 de Marzo de 1922.— El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

### Alcaldía Constitucional de Villanueva del Duque

Núm. 1.171

Don Emilio Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las doce del mismo, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejál en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de Pesas y Medidas, impuesto como obligatorio durante el año económico de mil novecientos veinte y dos a mil

novecientos veinte y tres, bajo el tipo de mil pesetas. . . . . céntimos.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sea cincuenta pesetas. . . . . céntimos, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del

precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados, siendo don Demetrio Carvajal Arrieta, vecino de esta villa el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo once de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo diez y siete de la misma, con sujeción al siguiente

#### MODELO

D. . . . . vecino de. . . . . enterado del pliego de condiciones,

que acepta, ofrece. . . . . pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de Pesas y Medidas, para el año económico de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y bajo el mismo tipo.

Villanueva del Duque a diez de Marzo de mil novecientos veinte y dos—El Alcalde, Emilio Gómez Benítez.

### Alcaldía constitucional de Los Moriles

Núm. 1.176

Don Manuel Marmol Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de nueve de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncian al público las subastas relativas a los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, puestos en la vía pública fijos y ambulantes, despojos de reses sacrificadas en el Matadero público, derechos de degüellos de cerdos, inhumaciones de cadáveres en el Cementerio de esta villa, e impuestos sobre las carnes frescas y saladas y consumo de alcoholes, bajo los tipos siguientes:

Pesas y medidas, cuatro mil pesetas.

Puestos en la vía pública fijos y ambulantes, ochocientas pesetas.

Despojos de reses sacrificadas en el Matadero público, setecientas cincuenta pesetas.

Derechos de degüellos de cerdos, setecientas cincuenta pesetas.

Inhumaciones de cadáveres en el Cementerio, cien pesetas.

Impuesto sobre las carnes frescas y saladas, tres mil pesetas.

Idem sobre el consumo de alcoholes, ochocientas pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en la base quinta de los pliegos de condiciones, que juntos con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las indicadas subastas.

Estas se verificarán en las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o del Teniente o Concejál en quien delegue, el día siguiente al

que cumpla diez de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comenzando a las nueve, y verificándose estas con intervalos de cuarenta y cinco minutos, y por el orden en que se relacionan.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos ocho y quince de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente lo represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado, extendidas en papel sellado de la clase undécima ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en los cuales deberá hallarse escrito, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de....."

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate, a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la citada Instrucción vigente.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a..... se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de.....

(la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Los Moriles ocho de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde presidente, Manuel Marmol.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Manuel Calles.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL DUQUE Núm. 1.125

Don Emilio Gómez Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las diez de

la mañana, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sustitutivo de consumos sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes frescas y saladas durante el año económico de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, bajo el tipo de veinte y cuatro mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sea mil pesetas, y el rematante prestará la definitiva del diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por semestres anticipados; siendo don Demetrio Carvajal Arrieta, vecino de esta villa, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo once de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliegos cerrados, durante el plazo que determina el artículo diez y siete de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arbitrio del arbitrio sustitutivo de consumos sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes frescas y saladas.

(Fecha y firma del proponente.)

Publicado nuevamente por error en la hora que se ha de celebrar la subasta, debiendo mañana, en vez de mañana.

DOÑA MEMCIA Núm. 1.179

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativo a la cobranza del arbitrio sobre puestos y ventas en la vía pública, durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres, bajo el tipo de mil setecientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base quinta del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas

que deseen interesarse en la indicada subasta.

Dicho acto se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue a las catorce horas del día veinte y siete del corriente mes.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos octavo y quince de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Francisco Merino Cuevas, vecino de Cabra, extendida en papel sellado de la clase octava, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la caja general de depósitos o sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de ochenta y cinco pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en la subasta, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el veinte por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre Via pública».

Si por falta de licitadores o de proposiciones admisibles, resultare desierta la subasta en el día señalado, se celebrará una segunda subasta en las mismas condiciones que la primera y a la misma hora el siguiente día hábil, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de mil seiscientos veinte pesetas.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... habitante en la calle..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la cobranza del arbitrio sobre vía pública se comprometo a contratar dicho servicio durante el año de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres, con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas se consignará en letras).

Doña Mencia a..... de..... de mil novecientos veinte y dos.

(Firma del proponente)

Doña Mencia a once de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Francisco Poyato.—El Secretario, Carlos Venegas.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.178

Don Juan Hens Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día veinte y siete del corriente mes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien en su caso delegue, la subasta para el arriendo durante el próximo año económico de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres, del arbitrio municipal establecido sobre matanza de reses y cerdos en el Matadero que se destinan a la venta pública, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil pesetas y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La indicada subasta, que se subordinará a las prescripciones de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios municipales se verificará por medio de pliegos cerrados arreglados al modelo que se estampa a continuación, en el que además de la proposición se incluirá la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en depósito el cinco por ciento de mencionado tipo, advirtiéndose que no serán tomadas en consideración las proposiciones que no cubran la cantidad que sirve de base de esta licitación; que la fianza definitiva consistirá en el veinte por ciento del importe del remate, y que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo veinte y nueve de la instrucción, sin haberse presentado reclamación alguna.

Fuente-Palmera a once de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Juan Hens Reyes.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con cédula personal que acompaña y con capacidad para contratar enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el arbitrio municipal sobre matanza de reses y cerdos en el Matadero de esta población, que se destinen a la venta pública, durante el próximo año económico de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres, ofrece por que se le adjudique el remate la cantidad de..... pesetas (en letra) y con sujeción estricta a dichas condiciones, a cuyo fin acompaña también el resguardo del depósito provisional constituido.

(Fecha y firma del interesado)

MONTORO Núm. 1.152

De once a once y media del día veinte y siete de Marzo actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para contratar la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos públicos de venta en las calles y plazas de esta población y

en ambulancia, durante el próximo ejercicio económico de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, por el tipo de seis mil quinientas veinte y cinco pesetas y con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones obrantes en el expediente respectivo, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de la clase octava (una peseta) y ajustadas al modelo que a continuación se estampa, debiendo acompañar los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas veinte y cinco céntimos, no siendo admisibles más proposiciones que aquellas que cubran o mejoren el tipo de la subasta.

Montoro primero de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, J. Vega Leal.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... con cédula personal que acompaña, se comprometo a entregar al Ayuntamiento por la cobranza del arbitrio especial sobre puestos para la venta en la vía pública y en ambulancia durante el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres y con arreglo al pliego de condiciones dictado al efecto, la cantidad de ..... (en ..... pesetas).

(Fecha y firma del proponente)

## Juzgados

POSADAS  
Núm. 1.155

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Juan Rivera Fernández, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de la siguiente finca:

"Haza de tierra plantada de olivar sita en la dehesa de Arriba de este término, tiene de cabida diez y medio celemines equivalentes a cincuenta y tres áreas y quince centáreas, y linda al Norte, con la línea férrea de Córdoba a Sevilla; al Este, con otra haza de los herederos de doña Rafaela Serrano Serrano, que es doña María Serrano, casada con don Mariano Franco; al Sur, con el camino que llaman de Córdoba, y al Oeste, con olivar de don José Carmona Rejano

Esta finca la adquirió Juan Rivera Fernández, en mil quinientas pesetas a su hoy difunta hermana Antonia Rivera Fernández.

Y cumpliendo lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipoteca-

ria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho y con la prevención de que sino lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—Por mandato de su señoría, Rafael Fabre.

POSADAS  
Núm. 1.153

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que a instancia de Manuel Ruiz González, vecino de esta villa, se tramita expediente en este Juzgado para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente:

"Un cortijuelo sin número, situado en el Llano de Jesús extramuros de esta villa, tiene su fachada al Saliente por donde mide doce metros por veinte y dos de fondo: se compone de dos colgadizos, dos corrales, pozo y pila y linda por su derecha entrando con huerto cercado de Antonio Herrera Toscano, por la izquierda con cortijuelo de José Bonilla Herrera y por la espalda con huerto llamado de los Espinos que perteneció a los herederos de doña María Paz Lara.

Esta finca la adquirió Manuel Ruiz González, hará unos diez y ocho años, por compra que de ella hizo a su hermano Juan María Ruiz González en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de Ley Hipotecaria se convoca a Juan García Díaz y a sus herederos o causahabientes por si el mismo hubiese fallecido y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, y con la prevención de que sino lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—Por mandato de su señoría, Rafael Fabre.

POSADAS  
Núm. 1.154

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que a instancia de doña Carmen Blanco Ortega, viuda, mayor de edad, Profesora de Instrucción primaria y de esta vecindad, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la siguiente finca:

"Casa habitación situada en esta villa calle Fernández de Santiago sin número de gobierno. Linda por su derecha

entrando con otra casa que fué de José Moreno y Moreno, hoy sus herederos, por la izquierda con corral de otra casa de María Luisa Blanco Ojeda, número sesenta y tres, de la calle Marqueses de Viana y por la espalda con corrales de la casa número sesenta y uno de la calle Marqueses de Viana de los herederos de don Luis Serrano Palacios. Su fachada mira al Norte por donde tiene catorce y media varas equivalentes a doce metros y ciento veinte y dos milímetros y de fondo veinte y dos y media varas equivalentes a diez y ocho metros y doscientos diez milímetros, yendo el terreno de mayor a menor por lo que el testero del fondo tiene nueve varas y media equivalentes a ocho metros y novecientos cuarenta y dos milímetros. Se compone de tres habitaciones bajas y dos altas, portal, patio, pozo de medianería con la casa de José Moreno, cocina, despensa y corral

Esta finca la adquirió por precio de dos mil quinientas pesetas y compra que de ella hizo a doña Antonia Rivera Fernández vecina que fué de esta villa.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente a Trinidad Rivera Franco, casada con Juan Lezano Muñoz guardia civil y de ignorado paradero, así como a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho y con la prevención de que sino lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—Por mandato de su señoría, Rafael Fabre.

CORDOBA  
Núm. 1.043

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 26 de Febrero último, fué sustraida a don Ricardo López Suárez Varela, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo de «Chaparral», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, José Eguilaz y Oviedo Castillejo.—El Secretario, José de Reyes.

RESEÑA

Una yegua de doce años, de edad, castaña encendida, de 1'55 de alza-

da, hierro confuso en la nalga derecha, con el número trescientas cuarenta y tres, en el costillar derecho y V.-4.

Otra yegua de catorce años, castaña, cabos negros, 1'56 de alzada, con el hierro O con una raya de arriba a bajo en la nalga derecha y V.-4.

Y una mula dos años, castaña oscura, y boci-clara, de 1'45 de alzada y hierro el del Fénix Agrícola, a cuya Compañía estan todas aseguradas.

CORDOBA  
Núm. 1.057

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y averiguación de quien sea el dueño de nueve cerdos de ellos seis negros, uno blanco y dos jaros, que a finales del año mil novecientos veinte, se dice fueron sustraídos de un cortijo próximo a Torres-Cabrera.

Al propio tiempo cito y llamo al referido dueño de tales cerdos, para que dentro de quinto día a las diez horas, comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número a fin de declarar en sumario que con dicho motivo ins- truyo.

Dado en Córdoba a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

## AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS  
Núm. 1.111

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose producido reclamación alguna contra la lista de electores para Compromisarios con derecho a elegir Senadores en el corriente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 26 del día 31 de Enero último, cuya lista ha estado expuesta al público durante el plazo legal, se declara la misma definitiva, a los efectos de lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Hornachuelos 6 de Marzo de 1922.—Federico García.

## AVISO

Rogamos a los señores que reciben este periódico se sirvan comunicar a esta Administración cualquier anomalía en el servicio del mismo, al objeto de que pueda ser subsanada seguidamente.

Administración: Librería 24.—(Imp. «La Verdad».)